

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 1 de 9
DECRETOS		

DECRETO N° 005
(marzo 18 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES EN CUANTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER,

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente en especial las conferidas por el Artículo 2, 49 315, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al estado, como regulador dictar disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento con autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la mencionada norma en su Artículo 10, emana que las personas tienen entre sus deberes frente al derecho a la salud, el de “propender por su autocuidado, el de su familia el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”

Que la Ley 1753 de 2015 en su Artículo 69, contiene la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y/O EVENTOS CATASTRÓFICOS. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.”



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 2 de 9
DECRETOS		

Por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, señala en su Artículo 9:

“Artículo 9°. Funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud. Las direcciones departamentales y distritales de salud, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública [...]

(i) Declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley [...]”

Ahora, el Decreto único reglamentario del sector salud, en el Parágrafo 1 de su Artículo 2.8.8.1.4.3 “Medidas sanitarias”, expone que Sin perjuicio de las medidas señaladas en dicho artículo y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del nuevo Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que, a la fecha del presente Acto Administrativo, mediante Boletín 78 de 2020, se han confirmado en total un numero de 75 casos de personas diagnosticadas con el COVID-19.

Que, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, se adoptaron medidas preventivas en el país por causa del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 en el cual se declara la emergencia sanitaria en Santander con fines preventivos.

Que, en complemento de lo anterior, la Gobernación de Santander también decidió suspender las clases presenciales desde el 16 de marzo en colegios y universidades públicas del Departamento hasta nueva instrucción. Lo anterior fue informado mediante Circular del 15 de marzo de 2020 de la Gobernación de Santander.

Que, del mismo modo, mediante comunicado del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud anunció a la opinión pública que se limitarán los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas e igualmente se ordenará el cierre de bares y discotecas en todo el territorio nacional.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 3 de 9
DECRETOS		

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Así mismo, el artículo 202 de la norma ibídem dispone competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en el cual se dispone lo siguiente:

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 4 de 9
DECRETOS		

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastre como los daños o pérdidas potenciales, que puedan presentarse debido a eventos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario, o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastre se deriva de la combinación de la amenaza y vulnerabilidad.

Que el Municipio de Valle de San José, tiene fuerte acopio de tipo turístico, principalmente originario desde las ciudades de Bogotá, Bucaramanga y San Gil, encontrándose a 5 horas, 3 horas y 15 minutos de las mencionadas, respectivamente; y además que es un municipio con economía agropecuaria, por lo que es necesario acatar de manera prioritaria, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental.

Que, teniendo en cuenta que tanto el Gobierno Nacional como el Departamental, en ejercicio de las atribuciones y competencias en Salud Pública, decidieron declarar la emergencia sanitaria y así ejecutar acciones que impidan la propagación y contagio del COVID-19; por parte de la presente Administración Municipal se evidencia la obligación de adoptar las medidas en su jurisdicción, y en consecuencia emitir las disposiciones pertinentes que armonicen con la voluntad de los organismos de Salud Pública, para poder garantizar el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la vida digna de todos los propios y visitantes del municipio de Valle de San José, Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Valle de San José– Santander, por la emergencia sanitaria declarada por el territorio nacional y **ADOPTAR** las Directrices decretadas por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por el Gobierno Departamental mediante Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, y las demás que sean expedidas por la nación y el departamento en el uso de su competencia, dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por cuenta del coronavirus COVID-19

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades sociales, actividades económicas, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto, o las que el gobierno



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 5 de 9
DECRETOS		

nacional o departamental llegue a señalar con posterioridad a la promulgación y publicidad del presente acto; dentro de la jurisdicción del municipio de Valle de San José – Santander.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a las dependencias de la Alcaldía Municipal, organizaciones, empresas, comerciantes, prestadores de servicios de hotelería, sector turístico y entidades públicas y privadas en la jurisdicción del municipio; y ciudadanía en general, para que adopten las siguientes medidas sanitarias en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19 en la jurisdicción:

I. MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PERSONAL:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (03) horas lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente.
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (No con la mano) al estornudar o toser
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables
- f) En caso de gripa, usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 018000955590 – 6978785 – 6978788, 6970000 extensiones 1283 – 1287, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (Dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud a diario. Si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

II) MEDIDAS DE AUTOCUIDADO COLECTIVO:

- a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deberán organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema masivo, y transporte público en general se lavarán y desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán buses o vehículos de transporte público en horas de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal, organizaciones, empresas, comerciantes, restaurantes, prestadores de servicios de hospedaje; y entidades públicas y privadas deberán implementar las medidas higiénico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 6 de 9
DECRETOS		

demás que correspondan para evitar el contagio del coronavirus COVID-19, así como adoptar las medidas mencionadas en este Decreto según sus competencias, así como a difundir y a socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y orientar las rutas de atención pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el ingreso y utilización de los escenarios turísticos y deportivos públicos del municipio, como medida de prevención frente al contagio del Coronavirus COVID-19. Por lo anterior, se suspenden todos los permisos que se hayan otorgado para tales fines, por parte de esta administración municipal.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, la aplicación obligatoria de los lineamientos PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS POR PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, frente a la introducción del Coronavirus COVID-19 a Colombia.

ARTICULO SEXTO: La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberá:

1. Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en el Municipio de Valle de San José, para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.
2. Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
3. Priorizar la atención domiciliaria inicial a pacientes contagiosos por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
4. Organizar la entrega a domicilios de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a hospitales a recogerlos.

PARÁGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Empresas Sociales del Estado – Subredes Integradas de Servicios de Salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades Administrativas, llevaran a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas que adoptadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la expedición del presente Decreto y las demás q resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Municipio de Valle de San José.

ARTÍCULO OCTAVO: Las entidades que componen la administración, tanto del sector central como descentralizados y demás entidades públicas y privadas del Municipio, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas mencionadas en este Decreto según sus competencias,



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 7 de 9
DECRETOS		

así como a difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, que coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención y pertinentes.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta las disposiciones de la circular externa 018 del 10 de marzo de 2020, a nivel administrativo central se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) **SUSPENDER** la atención al público de manera personal en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, incluyendo la Casa de la Cultura municipal y las dependencias que allí se encuentran, durante la vigencia del presente decreto. Para lo anterior, todas y cada una de las dependencias y funcionarios habilitarán de manera inmediata todos los canales de comunicación entre los usuarios y la entidad, tales como correos electrónicos, números celulares, pertinentes para acceder a las distintas dependencias.
- 2) Para efectos de atención al público no presencial y la radicación de información de correspondencia y demás gestión documental se realizará a través de los siguientes correos electrónicos y números telefónicos habilitados para tal efecto:

DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DESPACHO DEL ALCALDE	alcaldia@valledesanjose-santander.gov.co	310 750 8828
SECRETARIA DE GOBIERNO	gobierno@valledesanjose-santander.gov.co	321 441 0939
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	planeacion@valledesanjose-santander.gov.co	315 668 4449
SECRETARIA DE HACIENDA	hacienda@valledesanjose-santander.gov.co	317 329 3509
SECRETARIA DE SALUD	salud@valledesanjose-santander.gov.co	315 749 3575
OFICINA DEL SISBEN	sisben@valledesanjose-santander.gov.co	310 720 9988
FAMILIAS EN ACCION	enlace@valledesanjose-santander.gov.co	314 253 6420
COMISARIA DE FAMILIA	comisaria@valledesanjose-santander.gov.co	311 873 2897
INSPECCION DE POLICIA	inspeccion@valledesanjose-santander.gov.co	322 944 9355
BIBLIOTECA MUNICIPAL	biblioteca@valledesanjose-santander.gov.co	311 215 0600

CALLE 5 # 7 – 38, EMAIL gobierno@valledesanjose-santander.gov.co Código postal 682571.

Administración Municipal
Valle de San José 2020-2023



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 8 de 9
DECRETOS		

- 3) Para efectos de la actuación contractual del municipio se continuarán manejando los términos predispuestos en los cronogramas de los pliegos de condiciones y/o invitaciones publicados en el Portal de Contratación SECOP I.
- 4) Las personas interesadas en realizar los pagos correspondientes al impuesto de Industria y Comercio y Predial, y disfrutar de los descuentos vigentes hasta el mes de abril, podrán acercarse a las Instalaciones de la Alcaldía municipal, en dónde se dispondrá del personal idóneo para guiar y realizar los trámites pertinentes.

ARTICULO NOVENO: ACOGER la suspensión de las clases de todas las instituciones educativas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo a instrucción impartida por la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la semana del 16 al 27 de marzo de 2020, los maestros, docentes y directivos docentes, estarán preparando planes y metodologías no presenciales de estudio, para que los estudiantes desde sus casas desarrollen las actividades escolares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda que, en vigencia de la presente disposición, los padres de familia y acudientes guarden observancia de las medidas de seguridad, higiénicas y sanitarias con los menores de edad a su cargo, para efectos de que estos últimos no queden expuestos al Coronavirus COVID-19.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la comunidad y en especial los operadores de turismo como hoteles la OBLIGACIÓN, de informar a la Secretaría de Salud municipal, cada turista extranjero que llegue al municipio o de tener conocimiento de una persona propia o turista, que pueda presentar los síntomas del Coronavirus COVID-19, que esté incumpliendo las medidas sanitarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR que la inobservancia e incumplimiento voluntario de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, y por los decretados por el Gobierno Nacional y Departamental, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto al Comandante de Estación de Policía del municipio, la empresa de transportes Cotrasangil, Personero municipal, Inspección de Policía, Comisaría de Familia y Secretaría de Salud Municipal para su conocimiento y demás fines pertinentes y **DIVULGAR** las principales medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, por el medio más expedito posible.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICAR en la Página web, redes sociales, y cartelera del municipio, el presente Acto Administrativo, incluyendo la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 del Gobierno Departamental, y demás información que permita la detección, tratamiento y control del Coronavirus COVID-19.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSE	CODIGO: DA-200-02.01-005
	ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.205.460-5	VERSION: 01 F. Sep. 2014
		Fecha: 18 de marzo de 2020
		Página 9 de 9
DECRETOS		

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición, su vigencia se extenderá hasta que desaparezcan las causas que dieron origen al mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Valle de San José – Santander, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ALEXIS BURGOS RINCÓN
Alcalde Municipal

Proyectó
Vanessa Cújar Ríos
Sec. Gobierno

Reviso Asp. Jurídicos
Dr. Leonel Ricardo Quirós Pinto.
Asesor Jurídico Externo

